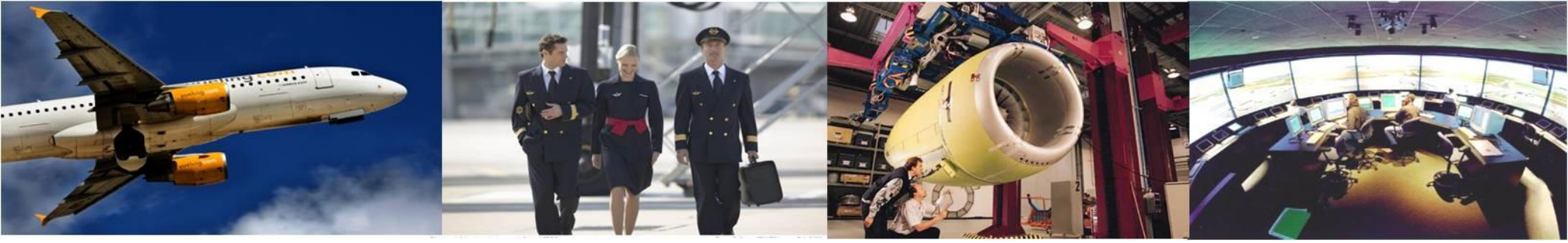

CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL – GSI OPS

Módulo 03

Introducción a la certificación y vigilancia operacional Anexo 6 Parte I, Docs 8335 y 9734 de la OACI LAR 119 y MIO

OBJETIVO

Que los participantes se familiaricen con las normas y métodos recomendados del Anexo 6 en lo referente a las obligaciones para la certificación y vigilancia de los explotadores de servicios aéreos por parte del Estado.

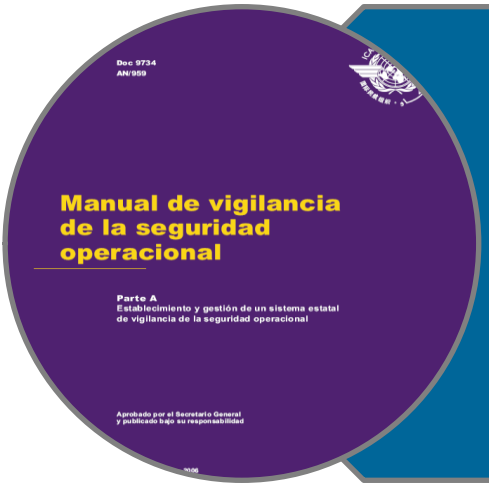

Que los participantes se familiarice con las guías y procedimientos previstos en el Doc 8335 (edición 5) “Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones” y los conceptos contenidos en el Doc 9734 “Manual de vigilancia de la seguridad operacional”.

OBJETIVO

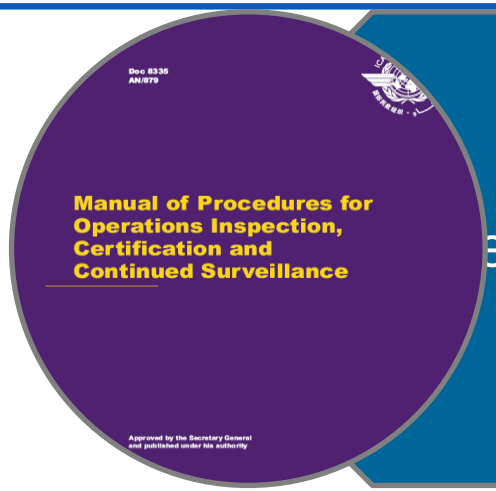

Que los participantes puedan establecer la conexión entre el Anexo 6 y el Doc 8335 de la OACI y los LAR y el Manual del inspector de operaciones (MIO).

Que los participantes se familiaricen con los requisitos para una certificación en base al LAR y las guías y procedimientos establecidos en el Manual del Inspector de Operaciones (MIO) y los procedimientos aplicables para la certificación y supervisión permanente de un explotador de servicios aéreos.

A G E N D A

- Anexo 6 al Convenio de Chicago - Operación de aeronaves
- Doc 8335 “Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones".
- Doc 9734 “Manual de la vigilancia de la seguridad operacional
- LAR 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos
- MIO – Manual del inspector de operaciones

Concepto fundamental de vigilancia de la seguridad operacional

La vigilancia de la seguridad operacional se define como la función mediante la cual los Estados se aseguran que se cumplen fielmente, en relación con la seguridad, las normas y métodos recomendados (SARPS) y los procedimientos auxiliares que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en documentos afines de la OACI.

La vigilancia de la seguridad operacional garantiza asimismo que la aviación nacional ofrezca un nivel de seguridad igual al que se define en los SARPS, o incluso mejor. Así es que, individualmente, la responsabilidad de cada Estado en esta esfera es la base que sostiene la seguridad mundial de las operaciones de aeronave. En consecuencia, cuando la vigilancia de la seguridad operacional flaquea en un Estado contratante, la seguridad de las operaciones de aviación civil internacional se ve amenazada.

OACI

¿Qué dicen los Anexos pertinentes de la OACI sobre la certificación y supervisión permanente de un explotador de servicios aéreos?

Anexo 6 al Convenio de Chicago

Operación de aeronaves

4.2 Certificación y Supervisión de operaciones

- 4.2.1 Certificado de explotador de servicios aéreos
- 4.2.2 Supervisión de las operaciones de un explotador aéreo

Apéndice 5 Vigilancia de la seguridad operacional de los explotadores de servicios aéreos

- Obligaciones de otorgamiento de licencias y certificados CE-6
- Obligaciones de supervisión permanente CE-7

Anexo 6 al Convenio de Chicago

Operación de aeronaves

4.2.1 Certificado de explotador de servicios aéreos

4.2.1.1 Ningún explotador realizará operaciones de transporte aéreo comercial a menos que sea titular de un certificado válido de explotador de servicios aéreos, expedido por el Estado del explotador.

4.2.1.2 El certificado de explotador de servicios aéreos autorizará al explotador a realizar operaciones de transporte aéreo comercial de conformidad con las especificaciones relativas a las operaciones.

4.2.1.3 La expedición de un certificado de explotador de servicios aéreos, por parte del Estado del explotador dependerá de que dicho explotador demuestre que cuenta con una organización adecuada, un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo, un programa de instrucción y arreglos de servicios de escala y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas.

Anexo 6 al Convenio de Chicago

Operación de aeronaves

4.2.1 Certificado de explotador de servicios aéreos

4.2.1.4 El mantenimiento de la validez de un certificado de explotador de servicios aéreos, dependerá de que el explotador se atenga a los requisitos de 4.2.1.3 bajo la supervisión del Estado del explotador.

Nota.— En el Adjunto E figura orientación sobre la expedición del certificado de explotador de servicios aéreos.

4.2.1.8 El Estado del explotador establecerá un sistema tanto para la certificación como para la supervisión permanente del explotador, de conformidad con el Apéndice 5, con el objeto de asegurar que se mantengan las normas requeridas respecto de las operaciones según se prescribe en 4.2.

Anexo 6 al Convenio de Chicago

Operación de aeronaves

4.2.2 Supervisión de las operaciones de un explotador extranjero

4.2.2.1 Los Estados contratantes reconocerán como válido un certificado de explotador de servicios aéreos expedido por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en este Anexo.

4.2.2.2 Los Estados establecerán un programa con procedimientos para la supervisión de las operaciones realizadas en su territorio por un explotador extranjero y para tomar las medidas apropiadas, cuando sea necesario, para preservar la seguridad operacional.

4.2.2.3 Un explotador aplicará y cumplirá con los requisitos establecidos por los Estados en los que se llevan a cabo las operaciones.

Anexo 6 al Convenio de Chicago

Operación de aeronaves

Apéndice 5 Vigilancia de la seguridad operacional de los explotadores de servicios aéreos (elementos críticos de un sistema de vigilancia de la seguridad operacional)

CE-6 Obligaciones de otorgamiento de licencias y certificación

CE-7 Obligaciones de supervisión permanente

CE-8 Solución de problemas de seguridad operacional

Anexo 6 al Convenio de Chicago

Operación de aeronaves

Apéndice 5 Vigilancia de la seguridad operacional de los explotadores de servicios aéreos (elementos críticos de un sistema de vigilancia de la seguridad operacional)

CE - 6 Obligaciones de otorgamiento de licencias y certificación

6.1 El Estado del explotador empleará un procedimiento documentado para la certificación de los explotadores de servicios aéreos que incluya evaluaciones técnicas minuciosas para poder aprobar o aceptar procedimientos, documentos y operaciones, según se especifica en el Anexo 6, Parte I.

6.2 Antes de que se inicien nuevas operaciones de transporte aéreo comercial, el Estado del explotador requerirá de los explotadores de servicios aéreos que demuestren que pueden realizar de manera segura las operaciones propuestas.

Anexo 6 al Convenio de Chicago

Operación de aeronaves

Apéndice 5 Vigilancia de la seguridad operacional de los explotadores de servicios aéreos (elementos críticos de un sistema de vigilancia de la seguridad operacional)

CE - 7 Obligaciones de supervisión permanente

7.1 El Estado del explotador utilizará un procedimiento documentado para la supervisión permanente de los explotadores de servicios aéreos con el fin de verificar que se mantenga la validez de los certificados que la administración les ha otorgado.

7.2 El Estado del explotador utilizará un plan de supervisión permanente para confirmar que los explotadores siguen cumpliendo los requisitos pertinentes para la primera certificación y que cada explotador está funcionando de manera satisfactoria.

Anexo 6 al Convenio de Chicago

Operación de aeronaves

Apéndice 5 Vigilancia de la seguridad operacional de los explotadores de servicios aéreos (elementos críticos de un sistema de vigilancia de la seguridad operacional)

CE - 8 Solución de problemas de seguridad operacional

8.1 El Estado del explotador hará uso de un procedimiento documentado para adoptar las medidas correctivas apropiadas, incluyendo medidas para el cumplimiento, que permitan resolver los problemas de seguridad operacional detectados.

8.2 El Estado del explotador asegurará que los problemas de seguridad operacional detectados se resuelvan de manera oportuna por medio de un sistema que vigile y registre el progreso para solucionar los mismos, incluyendo las medidas adoptadas por el explotador de servicios aéreos.

OACI

¿Qué dice el ***Documento 8335*** de la OACI sobre la certificación y supervisión permanente de un explotador de servicios aéreos?

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

La quinta edición de este manual ha sido preparada con el objeto de brindar a los Estados y a los explotadores una guía detallada sobre el establecimiento y el mantenimiento de operaciones de transporte aéreo comercial internacional seguras, regulares y eficaces de acuerdo con las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos asociados, principalmente el Anexo 6, Parte I, Transporte aéreo comercial internacional: Aviones; y Parte III, Operaciones Internacionales: Helicópteros, Sección II, Transporte aéreo comercial internacional.

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

El Doc 8335 establece los deberes y obligaciones tanto del Estado como del explotador, reconociendo la interdependencia que existe entre ambos para mantener estándares aceptables y prácticas seguras para la operación de las aeronaves.

Consta de 6 Partes, un total de 28 capítulos y 8 adjuntos

- Parte I.- Vigilancia de la seguridad operacional – El Estado
- Parte II.- El explotador de transporte aéreo comercial;
- Parte III.- El AOC, solicitud, evaluación y certificación;
- Parte IV.- Supervisión continua – Estado del explotador;
- Parte V.- Arriendos y operaciones de vuelos chárter;
- Parte VI.- Responsabilidades del Estado con respecto a operaciones de transporte aéreo comercial por explotadores extranjeros.

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Parte I.- Supervisión de la seguridad de las operaciones de transporte aéreo comercial – El Estado

- ***Capítulo 1:*** Programa Universal OACI de Auditorías de la Vigilancia de la Seguridad Operacional - USOAP
- ***Capítulo 2:*** Responsabilidades del Estado
- ***Capítulo 3:*** Sistema de reglamentación del Estado
- ***Capítulo 4:*** El AOC
- ***Capítulo 5:*** Organismo estatal de vigilancia la seguridad operacional
- ***Capítulo 6:*** Cualificación e instrucción del inspector

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Capítulo 1: Programa Universal OACI de Auditorías de la Vigilancia de la Seguridad Operacional – USOAP

El Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) de la OACI evalúa regularmente la capacidad de la Autoridad de Aviación Civil (CAA) de un Estado para llevar a cabo la tarea. Este programa de auditoría inicialmente examinaba el nivel de implementación por parte de los Estados de las disposiciones de seguridad incluidas en el Anexo 1 Anexo 6 y Anexo 8. En la actualidad se ha terminado ya con el enfoque sistémico global (CSA), que incluyó auditorías obligatorias con el objeto de evaluar el establecimiento de un sistema de vigilancia de la seguridad operacional por los Estados y el nivel de implementación de los SARPs y las disposiciones relacionadas con la seguridad de todos los Anexos de la OACI. La implementación de las disposiciones de los Anexos 9 y 17 está supervisada por el Programa universal de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP) de la OACI. Las actividades del USOAP y las del USAP están coordinadas en la mayor medida posible. Este año se ha iniciado el ciclo de la observación continua y vigilancia o CMA.

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Capítulo 2: Responsabilidades del Estado

La responsabilidad de un Estado contratante con respecto a la realización de operaciones de vuelo seguras, regulares y eficientes está implícita en la aceptación de las normas y métodos recomendados (SARP) para la seguridad de la navegación aérea a los que hace referencia el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300); estos SARP aparecen en los anexos del Convenio. El Anexo 6, Parte I — Transporte aéreo comercial internacional — Aviones; y Parte III — Operaciones internacionales — Helicópteros, Sección II, Transporte aéreo comercial internacional, ha sido desarrollado con respecto a las operaciones de transporte aéreo comercial internacional. Aunque los métodos de cumplimiento de sus responsabilidades pueden variar, ningún método en particular podrá liberar de ninguna manera al Estado del explotador de dicha responsabilidad.

Capítulo 3: Sistema de reglamentación del Estado

Existen dos requisitos previos para la introducción de un sistema de reglamentación:

a) que en su legislación aeronáutica fundamental, el Estado prevea la promulgación de reglamentos de navegación aérea; y
b) que se confieran a un órgano estatal competente, que se designará de aquí en adelante Administración de aviación civil (AAC), facultades necesarias para garantizar la observancia de los reglamentos.

3.1.2 Legislación aeronáutica fundamental

a) autorizar la creación de una AAC, al frente de la cual habrá un funcionario principal, que se designará de aquí en adelante Director General de Aviación Civil (DGCA);

b) prever que se deleguen en el DGAC las atribuciones necesarias para elaborar, publicar y revisar los reglamentos y normas de operación de conformidad con los reglamentos de navegación aérea y que se le asignen las responsabilidades correspondientes;

c) prever la adopción de reglamentos y normas de operación basados en las disposiciones de los Anexos del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional;*

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

… 3.1.2 Legislación aeronáutica fundamental

d) adoptar disposiciones para que se dé cumplimiento al reglamento de navegación aérea y a los reglamentos y normas de operación correspondientes; y

e) exigir que todos los vuelos de transporte aéreo comercial que se efectúen bajo la autoridad del Estado, cumplan con todas las condiciones que el Estado pueda juzgar aplicables en interés de la seguridad y conforme a todos los tratados y acuerdos pertinentes que el Estado del explotador haya concertado con otros Estados.

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Capítulo 4: El AOC

El AOC proporciona la base para que los Estados regulen las actividades de los explotadores y los medios para que un Estado autorice a un explotador de servicios aéreos a iniciar sus operaciones. El AOC, bajo el control de la CAA que lo emite, permite que la CAA ejerza la vigilancia permanente de la seguridad operacional del explotador.

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Capítulo 5: Organismo estatal de vigilancia la seguridad operacional

El organismo de inspección de la AAC debe estar constituido y funcionar como entidad independiente en el seno de la AAC, bajo la dependencia directa del DGAC.

A fin de desempeñar eficazmente sus responsabilidades, el organismo tendrá que estar dividido en secciones especializadas.

Esta división puede variar de acuerdo con las necesidades concretas de cada Estado, pero en la mayoría de los casos será conveniente separar por lo menos las operaciones aéreas, el mantenimiento y las funciones financiera y jurídica, y subdividir las secciones de operaciones aéreas y de mantenimiento en aviación de transporte aéreo comercial y aviación general.

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Capítulo 6: Cualificación e instrucción del inspector

La AAC debe establecer y controlar la competencia de sus inspectores de seguridad. Para hacerlo, debe proporcionar instrucción o realizar acciones tendientes a alcanzar el nivel establecido de competencia y debe evaluar la efectividad de dichas acciones. La AAC debe garantizar que los inspectores de seguridad sean competentes para llevar a cabo las tareas asignadas y que estén al tanto de las consecuencias de sus acciones para la seguridad de la aviación.

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Parte II

El explotador de transporte aéreo comercial

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Parte II.- El explotador de transporte aéreo comercial

Capítulo 1: responsabilidades del explotador

Capítulo 2: El explotador – su organización

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Parte III.- El AOC – Solicitud, evaluación y certificación

Capítulo 1: Generalidades

Capítulo 2: Fase previa a la solicitud

Capítulo 3: Fase de solicitud formal

Capítulo 4: Fase de evaluación de la documentación

Capítulo 5: Fase de demostración e inspección operativa

Capítulo 6: Fase de demostración e inspección del control de mantenimiento

Capítulo 7: Fase de certificación

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

… Parte III.- El AOC – Solicitud, evaluación y certificación

Adjunto A: Declaración previa a la evaluación del futuro explotador u organismo de mantenimiento

Adjunto B: Instrucciones para completar la declaración previa a la evaluación del futuro explotador u organismo de mantenimiento

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Parte IV.- Vigilancia continua del explotador por el Estado del explotador

Capítulo 1: Generalidades

Capítulo 2: Programa de vigilancia de la seguridad operacional

Capítulo 3: Resolución de problemas de seguridad operacional

Adjunto: Texto orientativo sobre la realización de una inspección de plataforma

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Parte V.- Operaciones de arriendo y chárter

Capítulo 1: Generalidades

Capítulo 2: Arrendamiento sin tripulación (Dry lease)

Capítulo 3: Arrendamiento con tripulación (Wet lease)

Capítulo 4: Supervisión estatal de otros aspectos de la cooperación entre explotadores

Adjunto A: Lista de los 33 Estados contratantes para los que el Protocolo relacionado con una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Art. 83 bis), suscrito en Montreal el 6 de octubre de 1980 no entró en vigencia el 23 de julio de 2009

Adjunto B: Modelo de acuerdo

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Parte VI.- Responsabilidades del Estado con relación a las operaciones de transporte aéreo comercial por parte de explotadores extranjeros

- ***Capítulo 1:*** Los principios de la supervisión de explotadores extranjeros
- ***Capítulo 2:*** Solicitud de un explotador extranjero
- ***Capítulo 3:*** Evaluación de la solicitud de un explotador extranjero
- ***Capítulo 4:*** Aprobación de una solicitud
- ***Capítulo 5:*** Supervisión permanente de los explotadores de otros Estados
- ***Capítulo 6:*** Acciones con respecto a los hallazgos – resolución de problemas de seguridad operacional

Doc 8335

Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones

Parte VI.- Responsabilidades del Estado con relación a las operaciones de transporte aéreo comercial por parte de explotadores extranjeros… continuación

Adjunto A: Cláusula Modelo de la OACI sobre la seguridad de operacional de la aviación

Adjunto B: Proceso de aprobación y supervisión

Adjunto C: Formulario de solicitud para explotadores extranjeros

OACI

¿Qué dice el ***Doc 9734*** sobre el establecimiento de un sistema de vigilancia de la seguridad operacional y cuál es la relación con el explotador de servicios aéreos?

Doc 9734
Manual de vigilancia de la seguridad operacional

En este manual se esbozan las obligaciones y responsabilidades de los Estados contratantes de la OACI respecto a la vigilancia de la seguridad operacional. El manual está dirigido a altos funcionarios gubernamentales con poder de decisión, dado que en él se señalan las obligaciones de los Estados signatarios del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) que se firmó en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y se proporciona información y orientaciones acerca de cómo puede un Estado determinado establecer el sistema de vigilancia de la seguridad operacional necesario para cumplir las obligaciones citadas.

Doc 9734
Manual de vigilancia de la seguridad operacional

El manual se limita a señalar los parámetros que guían las responsabilidades generales de un Estado contratante respecto a la vigilancia de la seguridad operacional, haciendo hincapié en el compromiso de seguridad adquirido por el Estado respecto a sus actividades aeronáuticas. Se ha reconocido que determinados elementos críticos forman una parte fundamental del sistema de vigilancia de la seguridad operacional y deben tenerse en cuenta para la implantación efectiva de una política de seguridad operacional y los procedimientos conexos.

Elementos críticos de un sistema de vigilancia de la seguridad operacional

Doc 9734
Manual de vigilancia de la seguridad operacional

Los ***elementos críticos*** de un sistema de vigilancia de la seguridad operacional presentados en este manual comprenden:

EC-1 — la legislación aeronáutica básica;
EC-2 — los reglamentos de explotación específicos;
EC-3 — el sistema estatal de aviación civil y las funciones de vigilancia de la seguridad operacional;
EC-4 — la cualificación e instrucción del personal técnico;
EC-5 — las orientaciones técnicas, los medios y el suministro de información crítica sobre seguridad operacional;
EC-6 — las obligaciones relativas al otorgamiento de licencias, certificación y aprobación;
EC-7 — las obligaciones de mantener una vigilancia; y
EC-8 — la resolución de cuestiones que afectan a la seguridad.

SRVSOP – LAR 119

¿Qué dice el ***LAR 119*** del SRVSOP sobre la certificación de un explotador de servicios aéreos?

LAR 119

Certificación de explotadores de servicios aéreos

El LAR 119, se encuentra conformado por los siguientes capítulos:

Capítulo A - Generalidades, que incluye la aplicabilidad del Reglamento LAR 119, las definiciones que son utilizadas en ese LAR y otras secciones de importancia para dicho reglamento;

Capítulo B - Requisitos para las operaciones regulares y no regulares LAR 121 y 135, que establece la aplicabilidad de los requisitos operacionales para las diferentes clases de operación según los Reglamentos 121 y 135; y

Capítulo C - Certificación, especificaciones para las operaciones y requisitos para el personal directivo de los explotadores LAR 121 y 135, que reglamenta los requisitos de certificación, prescribe el contenido de las especificaciones para las operaciones (OpSpecs) y determina los requisitos del personal directivo para las operaciones conducidas según los LAR 121 y 135.

LAR 119

Certificación de explotadores de servicios aéreos

119.005 Aplicación.-

(1) Este reglamento establece los requisitos de certificación que un explotador debe cumplir para obtener y mantener:

(i) el certificado de explotador de servicios aéreos (AOC), que autoriza las operaciones según el LAR 121 o 135; y

(ii) las especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), para cada clase de operación y para cada tipo y tamaño de aeronave a ser operada según dichos reglamentos;

SRVSOP - MIO

¿Qué dice el ***Manual del Inspector de Operaciones MIO*** del SRVSOP sobre la certificación de un explotador de servicios aéreos?

PARTE I – INFORMACIÓN GENERAL

VOLUMEN I – CONCEPTOS GENERALES, DIRECCIÓN Y GUÍA

Capítulo 1 – Generalidades

MIO

Manual del inspector de operaciones

2.1 El MIO constituye una guía para estandarizar todas las actividades que deben desarrollar los IO durante la certificación, administración técnica, aprobación de operaciones especiales y vigilancia continua de los explotadores de servicios aéreos y de organizaciones o entidades proveedoras de servicios aéreos, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del Conjunto LAR OPS.

MIO

Manual del inspector de operaciones

2.2 Este manual está diseñado para proporcionar orientación a todos los IO durante la planificación, conducción y evaluación de los diferentes procesos requeridos para certificar a un solicitante de un certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) o aprobar o aceptar, según corresponda, cualquier clase de operación, demostración, programa, documento, manual, servicio, etc., de conformidad con los requisitos reglamentarios establecidos en los reglamentos del conjunto LAR OPS.

MIO

Manual del inspector de operaciones

2.3 El manual permite también capacitar a los IOs sobre sus funciones específicas de trabajo.

Nota.- *Al momento este manual establece únicamente los procedimientos para la certificación, administración técnica, aprobación de operaciones especiales y vigilancia continua de explotadores que soliciten operar según el LAR 121. En la segunda edición del manual se incluirán los procedimientos relativos a los explotadores que soliciten operar de conformidad con el LAR 135. No obstante de lo anterior, en este manual se incluye referencias al LAR 135 con fines de orientación solamente.*

Resumen

- Anexo 6 al Convenio de Chicago - Operación de aeronaves

- Doc 8335 “Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones".

- Doc 9734 “Manual de vigilancia de la seguridad operacional

- LAR 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos

- MIO – Manual del inspector de operaciones

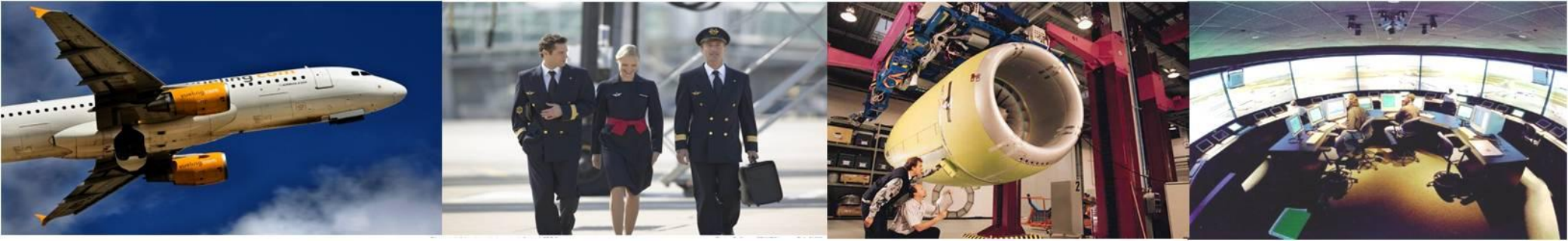

Gracias por su atención

SRVSOP